



JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE HATONUEVO- LA GUAJIRA,
Septiembre veintiuno (21) de dos mil veintiuno (2021).

Del documento acompañado a la demanda anterior presentada por la doctora **EDNA ROCIO MURGAS CAÑAS**, quien actúa en apoderado judicial de **BANCO DE BOGOTÁ** identificado con el Nit No. 860.002.964-4; se deduce la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible de cancelar una cantidad líquida de dinero a cargo del señor **ARIEL ENRIQUE TORO SUAREZ**.

Reunidos los requisitos legales de la demanda contemplado en los artículos 82 y ss, del C.G.P, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE HATONUEVO - LA GUAJIRA**,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar orden de pago por la vía Ejecutiva a favor de **BANCO DE BOGOTÁ**, y en contra del señor **ARIEL ENRIQUE TORO SUAREZ**, por las siguientes sumas de dineros: A) por la suma de **VEINTISIETE MILLONES QUINIENTOS VEINTIDÓS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS M/L (\$27.522.997.00)** por concepto de capitales de las obligaciones Números: **457351169** y **357931320**, contenidas en el **pagare No. 17809771**. B) por la suma de **CINCO MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS M.L., (\$5.940.859.00)**, por concepto de intereses contados desde el 25 de diciembre de 2019 para la obligación **457351169** y **07** de febrero de 2020 para la obligación **357931320** y hasta el día **22** de Julio de 2021; C) por los intereses moratorios por cada día de retardo contados desde el **23** de Julio de 2021, a la tasa máxima legal permitida, hasta la fecha en que el demandado cancele la totalidad de lo adecuado.

SEGUNDO: Ordénese a la parte demandada señor **ARIEL ENRIQUE TORO SUAREZ**, a pagar la suma de dinero a que se hizo referencia en el numeral anterior y al cual se encuentra legal y convencionalmente obligada en este proceso, producto de la aceptación del referido título valor, dentro del término de cinco (5) días a partir de la notificación personal, la cual se hará en la forma establecida en los artículos 291 y 292 del C.G.P.

Sobre las costas que se causaren en este proceso se resolverá en su oportunidad.

TERCERO: Téngase y reconózcase a la doctora **EDNA ROCIO MURGAS CAÑAS**, en calidad de apoderada de la parte ejecutante en el presente proceso.

RADÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Sin necesidad de firmas
(Art. 7 Ley 527 de 1999, art. 2 inc. 2, Decreto
Presidencial 806 de 2020 art. 28;
Acuerdo PCSJA20-11567 CSJ)
ADRIAN DAVID RUMBO LOPEZ
JUEZ

REPUBLICA DE
COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
HATONUEVO – LA GUAJIRA

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE HATONUEVO- LA GUAJIRA,
Septiembre veintiuno (21) de dos mil veintiuno (2021).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ
DEMANDADO: ARIEL ENRIQUE TORO SUAREZ
RADICACIÓN: 44-378-4089-001-2021-00143-00

Como se ha presentado un documento que presta merito ejecutivo y con el escrito de demanda por separado se ha solicitado el decreto de medida cautelar, es del caso acceder a lo solicitado, conforme a lo establecido en el artículo 599 del C.G.P, en consecuencia; el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE HATONUEVO- LA GUAJIRA:**

RESUELVE:

PRIMERO: Decrétese el Embargo y Secuestro de los dineros que posea o llegare a poseer el demandado señor **ARIEL ENRIQUE TORO SUAREZ**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 17.809.771, cuentas de ahorro, corriente, CDT, en los bancos y/o entidades financieras que detallo a continuación: **BANCOLOMBIA S.A., BANCO DE BOGOTÁ, BANCO BBVA COLOMBIA S.A.** Hasta la cantidad de **SETENTA MILLONES DE PESOS M/L. (\$70.000.000.00).**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Sin necesidad de firmas
(Art. 7 Ley 527 de 1999, art. 2 inc. 2, Decreto
Presidencial 806 de 2020 art. 28;
Acuerdo PCSJA20-11567 CSJ)
ADRIAN DAVID RUMBO LOPEZ

JUEZ